



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 111 - 2011

RESOLUCIÓN N° 130

Expediente de Reclamo N° 432 del
03.03.2009 Aduana Metropolitana.
DIN N° 4210024641-9 de 08.01.2009.
Denuncia N° 122400 12.01.2009.
Cargo N° 47 DEL 22 DE Enero del 2009.
Resolución de Primera Instancia N°
157 del 22.03.2011.
Fecha de Notificación: 25.03.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor R. Seguel L., en representación del señor Hector Lehuede Ch., por la que impugna el Cargo N° 47 del 22 de Enero del 2009, formulado por Aduana Metropolitana en contra de Declaración de Reingreso Parcial 1 de 2, N° 4210024641-9, aceptada a trámite en esa Aduana con fecha 8 de Enero del 2009.

Considerando:

Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que la actuación de Aduana contenida en Cargo N° 47 del 2009 es improcedente, por cuanto la suma de 100.974.44 Euros (US\$135.864.42) suscrita en Factura Pro forma N°5.352 por concepto de Mano de Obra, repuestos y accesorios de Helicópteros, fueron adicionados a la Declaración de Ingreso, Ctdo. Normal Parcial 2 de 2, N° 4210024628-1 del 12 de Enero del 2009, conforme fue autorizado por Aduana Metropolitana;

Que, en verificación física realizada por el fiscalizador determinó un monto de gravámenes dejados de percibir, por la suma de US\$ 38.448.56, adeudados como consecuencia de no haberse sumado, al valor FOB de DIN Reingreso Parcial 1 de 2 N° 4210024641-9/ 2009, los montos cuestionados, dando origen al Cargo N° 47 del 22 de Enero del 2009;

Que, el Tribunal de primera instancia confirmó denuncia y Cargo en razón a que no se acompañaron antecedentes solicitados en la etapa de causa a prueba ni en medida para mejor resolver ordenada por ese tribunal a través de Resolución de fecha 03 de Noviembre del 2010, a fs. 21;



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Analizados los antecedentes adjuntos al expediente se desprende que por Resolución N° 154 del 08 de Enero del 2009, a fs. 9, Aduana Metropolitana autorizó el reingreso, en dos parcialidades, de un Turbo propulsor para Helicóptero, marca Eurocopter, modelo Euro C2, Pot. 650 W, Generador 52110 TR/MN, velocidad 600 OTR/MN remitido temporalmente al exterior, para su reparación, mediante DUS N° 178400-8 del 09.03.2006, por un valor FOB US\$ 199.820.00, a fs. 6;

Que, con fecha 08 de Enero del 2009 se aceptó a trámite, en dicha Aduana, Declaración de Reingreso Parcial 1 de 2, N° 4210024641-9 por un Valor FOB US\$ 206.669.63, mediante la cual se internó el Turbo propulsor reparado, indicándose expresamente en el documento aduanero no haber incluido Montos correspondientes a Mano de Obra ni a Insumos incorporados, a fs. 3;

Que, los derechos e impuestos correspondientes a Gastos de reparación y repuestos de turbina contenidos en los Insumos referidos fueron declarados y cancelados con fecha 13 de Enero del 2009, mediante Declaración de Ingreso Cto/ Normal, Parcial 2 de 2, N° 4210024628-1 del 12.01.2009, por un Valor FOB US\$ 142.209.23, a fs. 4;

Por otra parte, la empresa Servicios Aéreos Helicópteros Ltda., canceló, por concepto de Mano de Obra, la suma de US\$ 783.76 a través de Giro Adicional N° 30045 del 13 .01.2009, a fs. 5;

Que, por no existir tributos insolutos y, considerando además, que el trámite de Reingreso se realizó conforme a lo dispuesto en Resolución N° 154 del 08 de Enero del 2009, a fs. 9, este Tribunal determina revocar lo resuelto en primera instancia, y confirmar los valores declarados en DIN Reingreso Parcial 1 de 2 N° 4210024641-9 del 08 de Enero del 2009, de Aduana Metropolitana.

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Resolución:

1.- REVOQUESE el fallo de Primera Instancia.

2.- CONFIRMESE el Valor Aduanero en DIN Reingreso Parcial 1 de 2, N° 4210024641-9, aceptada a trámite el 08 de Enero del 2009 en Aduana Metropolitana.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO

AAE / JVP

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 432 / 03.03.2009

157

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidós de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Rodrigo Seguel Leiva, en representación del Sr. HECTOR LEHUEDE CHAPARRO, R.U.T. N° 3.634.205-6, mediante la cual se reclama el Cargo N°47, de fecha 22.01.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Reingreso Normal N° 4210024641-9 del 08.01.2009, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se aceptó a trámite la Declaración de Ingreso Reingreso Normal antes señalada, que ampara un bulto con 218,40 KB, conteniendo un turbo propulsor, EURO62, para helicóptero, clasificado en la Partida 8411.2100 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$206.669,63 y Cif US\$213.275,72, señalando que no incorpora insumos ni mano de obra en turbopropulsor, y cancela en forma parcial el D.U.S. Salida Temporal N°1784400-8 del 15.02.2006;
- 2.- Que el Despachador tramitó la Declaración de Ingreso N°4210024628-1, de fecha 12.01.2009, Parcial 2/2, por un set de repuestos, para turbo propulsor, clasificado en la Partida 8411.9100 del Arancel Aduanero, por la suma de Fob US\$142.209,23 y Cif US\$146.754,88, cuyo consignatario es la empresa Servicios Aéreos Helicopters Cl Ltda., R.U.T. N°77.861.890-7;
- 3.- Que se formuló la Denuncia N°122400 del 12.01.2009, por error en la conformación del valor Fob del reingreso, al indicar en el recuadro observaciones de la declaración "no hay mano de obra ni insumos incorporados", y en carpeta con los antecedentes base del despacho se encuentra factura pro forma N°5352, que indica que por mano de obra, repuestos, accesorios y prueba fueron pagados 100.974,44 Euros, monto que no fue sumado al valor Cif de salida para conformar el valor Fob del reingreso, conforme a lo normado en Resol. 1.300/2006, Capítulo III, numeral 18.2.1;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que, el Agente de Aduanas, a fojas 7, en representación de los Sres. Servicios Aéreos Helicopters Cl Ltda., solicitó un término especial para la Declaración de Salida Temporal N°784400-8, por encontrarse la mercancía en el país desde el 26 de diciembre, agregando que el señor Lehuedé, le encomendó realizar la gestión de reingresar la turbina junto con los repuestos que fueron incorporados en su reparación en la empresa Turbomeca, en Francia, revocando el mandato con el Agente de Aduanas señor Gerardo Valle, y con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa aduanera vigente, presentaran dos despachos, uno a nombre del señor Lehuedé para el reingreso de solo la turbina y una importación a nombre de Helicopters Ltda., para la importación de los repuestos e insumos incorporados, solicitando por lo tanto el cambio de Agente de Aduana, la revocación del mandato del Agente señor G. Valle, termino especial de regimen suspensivo N°1784400-8, y la división de bultos documental;

5.- Que, mediante Resolución Exenta N°154, de fecha 08.01.2009, se otorgo un término especial en forma excepcional y por única vez hasta el 04.03.2009, para el solo efecto de cancelar DUS Salida Temporal N°1784400-8/2006, a nombre del señor Héctor Lehuedé Chaparro, haciendo presente que en caso de no hacerse uso de la autorización en las condiciones y plazos indicados, ésta queda sin efecto automáticamente, además autoriza al Agente de Aduanas señor Seguel, para tramitar el reingreso de una turbina de helicóptero, amparada por D.S.T. 1784400-8/2006, perteneciente al señor Lehuedé, y tramitar declaraciones de ingreso parciales respecto de mercancías amparadas por guía aérea HAWB N°00142041, Manifiesto 177962/2008, contenidas en un solo cajón con 264 Kilos;

6.- Que, a fojas 10 y siguiente, el Despachador señala que mediante Resolución Exenta N°154 del 08.01.2009, de esta Dirección Regional, se autorizó al recurrente a tramitar el reingreso de una turbina de helicóptero, por declaraciones de ingreso parciales respecto de las mercancías amparadas por guía aérea N°00142041 y manifiesto N°177962/2008, contenida en un cajón con 264 Kilos;

7.- Que, el recurrente indica, que se tramitó el despacho 4210024641-9, el que ampara el Reingreso Normal, señalando en el recuadro "observaciones del Banco Central" que no incorpora insumos ni mano de obra en turbopropulsor, no se confecciono como un reingreso común presentado por el Agente, posteriormente con fecha 12 de enero, fue aceptado a trámite el despacho 4210024628, con un solo ítem por los repuestos incorporados a la turbina, que en conversaciones con la Aduana, se le sugirió presentar un G.C.P. F-09, el que fue aceptado bajo N°30045 del 12.01.2009, en forma adicional a la DIN, por concepto de mano de obra por un total de US\$783,76, el que se encuentra asociado al despacho 24628, que corresponde a la importación de los insumos, pudiéndose comprobar en la revisión de los documentos adjuntos, por tal motivo, reclama la actuación de Aduanas, contenida en el Cargo N°47/2009, por gravámenes dejados de percibir, que ascienden a la suma US\$38.448,56, adeudados como consecuencia de no haber considerado en el despacho 4210024641-9 los gastos de ad-



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

valoren, mano de obra e impuesto, los cuales fueron incluidos en la DIN N°4210024628-1 cancelándose de la forma solicitada y autorizada, destacando además, que la Salida Temporal inicial fue mal tramitada por haberse realizado a nombre del Representante Legal de la empresa propietaria del helicóptero, y por ese motivo se considero el cambio de las dos operaciones, por cuanto tributariamente no procede que el trámite de cancelación de los insumos sean realizados por una persona natural que no tiene injerencia en la propiedad del helicóptero, y conforme a la documentación del despacho, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

8.- Que, el Profesional señor César Rodríguez A., indica que la Declaración de Reingreso no fue confeccionada como indica la Resolución 1300, Capítulo III, numeral 18, y en relación al Resolución N°154, ésta no lo autoriza a tramitar una segunda DIN tipo normal para el pago de los derechos de aduana e IVA, producto de los componentes incorporados en la reparación del turbo propulsor, y la guía aérea 00142041, manifiesto 177962, solo ampara y físicamente lo constató, un turbo propulsor con número de identificación 22102, señalando además que la citada resolución, tampoco autoriza a pagar los tributos con un RUT diferente al del señor Héctor Lehuede Chaparro, como tampoco autoriza el pago de mano de obra en un documento de pago diferente de la DIN de Reingreso, y menos aún a efectuar ese pago con un RUT diferente al indicado en Reingreso N°4210024641 y en Salida Temporal N°1784400, por tal motivo, ratifica la formulación del cargo;

9.- Que mediante resolución que recibe la causa a prueba, se requirió la efectividad que la Declaración de ingreso reingreso normal N°4210024641-9, se confecciono de acuerdo con las instrucciones contenidas en el numeral 18, Capítulo III de la Res. 1300/14.03.2006, y adjunte fotocopias de los documentos que sirvieron de base para la confección de la DIN Reingreso N°4210024641-9/2009 y la DIN N°4210024628-1/2009, la cual fue notificada por Oficio N°1313 de fecha 30.10.2009, y no fue contestada;

10.- Que, con fecha 13.04.2010, mediante una medida para mejor resolver, se solicitó al Agente de Aduanas, acompañar a la brevedad fotocopias de los antecedentes de base de los despachos N°4210024641-9/2009 y 4210024628-1/2006, como también señalar si la Declaración de Reingreso fue confeccionada conforme a las instrucciones contenidas en el numeral 18, Capítulo III de la Resolución N°1300/14.03.2006, la cual no fue contestada;

11.- Que, posteriormente, mediante resolución de fecha 03.11.2010, se instruyó al Agente de Aduanas, hacer llegar la documentación solicitada, para poder dar curso a su petición de reclamo, la cual tampoco fue contestada;

12.- Que, ante la falta de antecedentes, los que fueron solicitados en reiteradas oportunidades al recurrente, este Tribunal estima procedente no acceder a lo solicitado;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

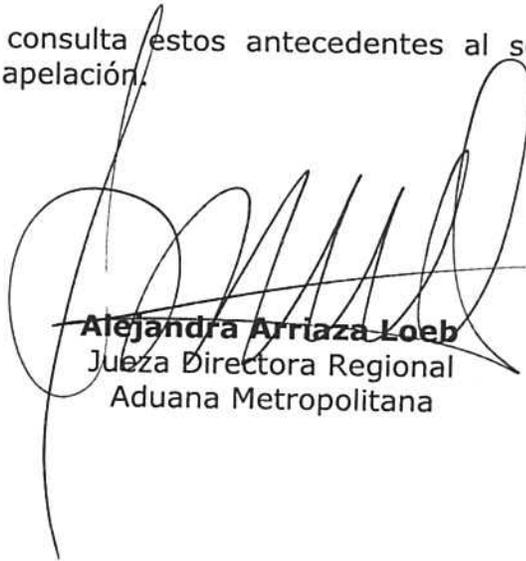
RESOLUCION :

1 - NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2 - CONFIRMASE la Denuncia N° 122400, de fecha 12.01.2009, y el Cargo N° 47, de fecha 22.01.2009, formulados a la Declaración de Ingreso Reingreso Normal N°4210024641-9 del 08.01.2009, consignada al señor HECTOR LEHUEDE CHAPARRO.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

LC
At:



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL/RLD

ROP-03812/09



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126